# ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO-DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Comparecen a la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad y de No- Divulgación de Información, de manera libre y voluntaria, por una parte el Ing. Ronald Armijos Franco, Supervisor de la orden de compra de fecha 23 de julio de 2025 con número de certificación presupuestaria 474 de fecha 28 de junio de 2025 designado mediante memorando Nro. SENAE-DDM-2025-0445-M de fecha 23 de julio de 2025. en calidad de delegado del Director Distrital de Manta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a quien, en adelante para efectos del presente acuerdo se llamará "La Institución" y por otra el Ing. Freddy Parra Representante Legal de la compañía KEOPSPOWER CÍA. LTDAcon RUC 1791727835001, contratista seleccionado para el: "Servicio de un mantenimiento preventivo para los acondicionadores de aires de precisión en el Distrito de Mana del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador", denominado en adelante, para efectos del presente instrumento "Destinatario".

Las partes previamente citadas, se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

## **PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Tiene como funciones las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias determinativa, resolutiva, sancionatoria y reglamentaria en materia aduanera.
- 1.2. Es preciso considerar que debido a las funciones que realiza el SENAE en cumplimiento de las facultades antes mentadas, la información que maneja en razón de su ejercicio es confidencial y extremadamente sensible.
- 1.3. Dentro de la infraestructura tecnológica del área de sistemas del Distrito Manta se encuentran dos unidades de enfriamiento (aire de precisión) que permiten mantener una temperatura adecuada para el buen desempeño de los equipos ubicados en esta área.
- 1.4. Los dos equipos de aire de precisión, han funcionado en forma permanente por aproximadamente doce años, presentan desgastes en sus componentes debido al tiempo que se encuentran en funcionamiento; en el mes de noviembre del 2024, se les realizo un mantenimiento correctivo a las unidades de aires de precisión, sin embargo para mantener su operatividad y alargar su vida útil se recomienda que los dos equipos acondicionadores de aire de precisión, sean revisados y monitoreados a través del siguiente proceso de contratación: "SERVICIO DE UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DE PRECISION EN EL DISTRITO DE MANTA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR con la finalidad de que se puedan corregir desperfectos que impidan su normal funcionamiento. Cabe informar que el Distrito de Manta no dispone de otros equipos de enfriamiento en buen estado que puedan instalarse en el área de sistemas del Distrito de Manta.
- 1.5. En base a lo expuesto, se sugiere continuar con las gestiones que permitan el mantenimiento preventivo, y poder contrarrestar en la medida de lo posible los inconvenientes que presenten los equipos de enfriamiento ubicados en el área de sistemas del Distrito de Manta; Cabe recordar que de acuerdo a lo indicado en la Norma de Control Interno 406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración donde se establece: "La entidad velará de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración

- a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil" por lo que se justifica la contratación requerida
- 1.6. Mediante memorando Nro. SENAE-SOP-2025-0070-M de fecha 04 de abril de 2025 el área de sistemas solicita el mantenimiento preventivo de las dos unidades de enfriamiento (aire de precisión). Solicitud que tiene el Autorizado del Director Distrital Manta.

#### **SEGUNDA.- DEFINICIONES:**

- 2.1. "La Institución".- Para los fines del presente acuerdo, se entiende como tal al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE, esto es, su Dirección General y todas y cada una de sus Direcciones Distritales, Direcciones Nacionales, Subdirecciones, Unidades, Secretarías y demás niveles jerárquicos a nivel nacional, dentro y fuera del país, de ser el caso.
- 2.2. "Destinatario": Comprende a toda persona que se halle en relación de dependencia, presente servicios o mantenga un vínculo con La Institución bajo cualquier figura contractual o legal. Así mismo se encuentran incluidos en esta denominación todos los Operadores de Comercio Exterior que de una u otra manera tuvieran acceso a la información contemplada como confidencial en el presente instrumento.
- 2.3. "Información confidencial": Para efectos del presente acuerdo se entiende por Información confidencial toda aquella información, hechos o antecedentes que no han sido divulgados al público de manera oficial por parte del SENAE y a los cuales Los DESTINATARIOS tengan acceso o conocimiento en el desarrollo de la relación laboral, institucional y en forma general en su accionar jurídico y operativo. Así mismo se entiende por información confidencial todos los datos de índole financiera y/o comercial, know how, conceptos, técnicas, principios y demás conceptos subyacentes a sus sistemas y aplicaciones informáticas a los que pudiera tener acceso como consecuencia del desarrollo de sus funciones, así como otros datos e información, análisis, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes y conclusiones o cualquier otro documento preparado por La Institución (incluyendo sus empleados, asesores o representantes) relacionada con las actividades propias del mismo.

De igual forma se entiende por Información Confidencial:

- a) La información que no sea pública y sea conocida por el **Destinatario** con ocasión del desarrollo de sus funciones u operaciones, bien sea escrita, oral, visual, virtual, digital, informática o electrónica;
- b) Información relacionada con la infraestructura y/o diseño de la misma (Equipos de comunicación, servidores de archivos, servidores de comunicaciones, servidores de bases de datos, servidores Web, servidores de aplicaciones, nombres y versiones de sistemas operativos, aplicaciones, servicios, direcciones IP, puertos de comunicación, Firewalls, Ruteadores, ISP, etc.), hardware, software, (S.O. y Software de gestión)
- c) Cualquier tipo de información técnica, jurídica, financiera, nuevas tecnologías y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de **La Institución** y/o relacionada con su estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral, visual, virtual, digital, informática o electrónica; o en cualquier forma tangible o no, incluidos los Mensajes de Datos, de la cual el **Destinatario** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud del desarrollo de sus funciones u operaciones.
- d) Información de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## **TERCERA.- OBJETO:**

3.1. El presente acuerdo tiene como objeto mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información que pudiere considerarse como tal en virtud de la cláusula segunda del presente instrumento, misma que se le haya proporcionado o a la cual tenga acceso el **Destinatario**.

# CUARTA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- 4.1. El **Destinatario** reconoce de manera expresa, la naturaleza confidencial de toda la información que pudiere considerarse como tal en virtud de lo expresado en el presente acuerdo, que le suministre y le haya suministrado **La Institución**; así también reconoce que dicha información confidencial le pertenece al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y es de su propiedad exclusiva.
- 4.2. En consecuencia, el **Destinatario** acepta y está de acuerdo en que:
  - a. Sólo utilizará la Información Confidencial con el propósito exclusivo de desarrollar las funciones u operaciones que le han sido asignadas, dispuestas o autorizadas por La Institución.
  - b. No permitirá el acceso a la Información Confidencial ni divulgará de manera parcial o total su contenido a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de La Institución, salvo en aquellos casos en que sea necesario divulgar ese contenido con el propósito exclusivo de desarrollar las funciones que le han sido asignadas por la misma conforme lo estipulado en el numeral anterior.

# QUINTA.- INFORMACION NO SUJETA A CONFIDENCIALIDAD O RESERVA:

- 5.1. Se excluye de los efectos de este acuerdo aquella información sujeta a confidencialidad y reserva que:
- a) Al momento de ser revelada sea ya de dominio público, ó, se convierta en información de dominio público por causas no imputables al **Destinatario**, para lo cual, se entenderá que es de dominio público la información que aparezca en una fuente de divulgación de libre acceso al público en general;
- b) Que el **Destinatario** haya obtenido sin obligarse a guardarla en reserva, de fuente distinta a **la Institución** y sin que dicha fuente esté desconociendo o violando un pacto de reserva o confidencialidad y;
- c) La que expresamente autorice a divulgar la Institución.

### SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

6.1 el **Destinatario** receptor de la Información Confidencial se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la documentación e información que conozca, reciba o intercambie con ocasión de la relación laboral, contractual y/o legal.

En particular, se obliga a:

a) Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba de **la Institución**, obligándose en forma irrevocable a no revelar, divulgar, facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada con sus funciones.

- b) Usar toda la Información Confidencial que se le entregue o que produzca solamente a los efectos del desarrollo de sus funciones. Igualmente, se obliga a mantener dicha información en reserva hasta tanto adquiera carácter público.
- c) Implementar mecanismos adecuados para proteger la confidencialidad de la misma guardando dicha información en un lugar de acceso restringido y con las mismas seguridades que utiliza para su propia información confidencial.
- d) Cumplir con la obligación de confidencialidad de la misma forma y con el mismo cuidado con que se realiza la protección de la información confidencial propia.
- e) Notificar inmediatamente a **La Institución** de cualquier mal uso o apropiación indebida de la información confidencial por esta proporcionada, o cualquier otro tipo de incumplimiento del presente acuerdo.

## **SÉPTIMA.- VIGENCIA:**

7.1. El presente acuerdo y las obligaciones que de él surgen se mantendrán vigentes mientras el **Destinatario** mantenga la relación, laboral, contractual y/o legal, que lo sometiere al mismo. En el caso de darse por terminada dicha relación, las obligaciones referidas en el presente instrumento se mantendrán vigentes por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en la que se diere por terminada la referida relación laboral, contractual y/o legal.

# OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- 8.1. En caso de terminación de la prestación del servicio o vinculo jurídico por cualquier causa, el **Destinatario** se obliga, a reintegrar o destruir, según le solicite **la Institución** por escrito, toda la documentación e información que le haya sido suministrada y todo otro material o documento que incorpore o refleje Información Confidencial, a la que haya tenido acceso y que conserve el **Destinatario**.
- 8.2. La entrega de la documentación se deberá efectuar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de entrega, a cargo de **La Institución**. De igual manera se procederá con cualquier Información Confidencial mantenida en computadoras personales, medios magnéticos o cualquier otro similar, será resguardada o destruida si es requerido por **La Institución**.
- 8.3. Una vez devuelta y/o destruida la mencionada documentación, el **Destinatario** hará constar mediante comunicación escrita que adoptará el carácter de declaración jurada con todos sus efectos, que no se encuentra en su poder ningún otro documento sujeto a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

#### **NOVENA.- PROHIBICIONES:**

De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, le está determinantemente prohibido al DESTINATARIO, ofrecer o entregar de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas, a funcionarios aduaneros, sus superiores o subalternos, en razón de sus funciones; sin perjuicio de que estos actos constituyan delito, que serán denunciados mediante el ejercicio de las acciones que fuere de ley.

#### **DÉCIMA.- SANCIONES:**

10.1. Toda infracción, violación o inobservancia cometida en contra de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo de confidencialidad acarreará al **Destinatario** la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que el caso amerite, de conformidad con la legislación vigente al momento en que se cometa

la falta, sin perjuicio de la devolución de cualquier documento o información que viole este acuerdo, siendo facultad de **la Institución** formular la denuncia del caso y constituirse en parte querellante o Acusador Particular.

### UNDÉCIMA.- ACCIONES POR VIOLACION DEL ACUERDO:

11.1. De igual forma, queda expresamente convenido que todo incumplimiento total y/o parcial imputable al **Destinatario** con relación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por el presente acuerdo facultará a **La Institución** para disponer la extinción del contrato de trabajo y/o vínculo jurídico, con justa causa. Asimismo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador queda facultado para accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, así como para constituirse en parte querellante en denuncia penal contra EL DESTINATARIO.

## DÉCIMO SEGUNDA.- USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS DE LA INSTITUCIÓN:

- 12.1. El **Destinatario** se obliga a aceptar las responsabilidades sobre el uso de recursos informáticos y de su Perfil de Usuario, descritos a continuación:
- a) No divulgar las claves de acceso (Identificación o Perfil de Usuario y Contraseña) debido a que las mismas son personales e intransferibles, siendo su uso responsabilidad del **Destinatario**.
- **b)** Renovar las contraseñas antes de los 45 (cuarenta y cinco) días, siendo conveniente modificarlas cada vez que se tengan dudas sobre la confidencialidad de la misma. El sistema las invalidará luego de ese período.
- c) Desconectarse del mecanismo correspondiente, cada vez que se finalice una sesión, a fin de evitar el uso de la contraseña por otra persona.
- d) Queda, establecido en virtud del presente acuerdo, que tanto el hardware como el software utilizados son propiedad de La Institución o licencias de terceros autorizados, y como tales tienen el carácter de herramienta de trabajo, la cual debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de tareas laborales, estando expresamente prohibida su utilización para fines extra laborales. Dichos recursos (hardware o software) solo podrán ser instalados por personal autorizado. No podrán instalarse programas sin la previa autorización de la Dirección de Tecnología de la Información, incluso cuando se tratare de programas que no significaran costo alguno para La Institución.
- e) El acceso a Internet, la dirección corporativa de correo electrónico y/o cualquier acceso que La Institución habilita para el uso del Destinatario, tienen la única y exclusiva finalidad de ser utilizados como herramienta de trabajo informático, exclusivamente con fines laborales y/u operativos. La información que se maneje en ellos, es de exclusiva propiedad de La Institución, por lo cual, esta podrá ser revisada y monitoreada por la misma en cualquier momento, en tal sentido, en virtud de la suscripción del presente acuerdo el Destinatario reconoce que dicho monitoreo no viola sus derechos personales.
- f) La utilización de la dirección corporativa, para uso personal, y la violación del deber de confidencialidad, ya sea desde el organismo o desde una terminal externa, serán causal de sanción según corresponda.
- g) Cualquier tarea que se ejecute por los sistemas aplicativos de La Institución o de terceros autorizados, correo electrónico o distintos medios informáticos, llevarán la identificación del perfil de usuario del Destinatario, mismo que equivaldrá a su firma.

### DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DEL ACUERDO:

13.1. Las partes convienen que el presente acuerdo reviste el carácter de confidencial y por tanto se prohíbe su divulgación a terceros.

# **DÉCIMO CUARTA.- SUPLETORIA:**

14.1. En todo aquello que no se encuentre estipulado en el presente instrumento se entenderán incorporadas al acuerdo las disposiciones legales vigentes.

## **DÉCIMO QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE:**

15.1. Este ACUERDO se regirá por las leyes de la República del Ecuador y se interpretará de acuerdo con las mismas.

## **DÉCIMO SEXTA.- SUSCRIPCIÓN:**

16.1. Para constancia, las partes declaran libre, voluntariamente y de común acuerdo su aceptación a todo lo acordado mediante el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, suscriben el presente acuerdo.

En la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a los 23 días del mes de julio de 2025.

Ing. Ronald Armijos franco
Supervisor Orden de compra
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
SENAE

KEOPSPOWER CÍA. LTDA RUC: 1791727835001 PROVEEDOR DEL SERVICIO CONTRATISTA